

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

Constene 9

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 2 de la ponencia del Proyecto de Ley número 056 de 2023 Senado "Por medio del cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión el manejo de los humedales.

Atentamente,


Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico


21.08.2024

13 de agosto de 2024

Constanza G.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 4 del Proyecto de Ley número 056 de 2023 “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. El párrafo adicional al Artículo 4 , busca integrar información geoespacial de los humedales en la plataforma gratuita.

Artículo 4. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales, y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

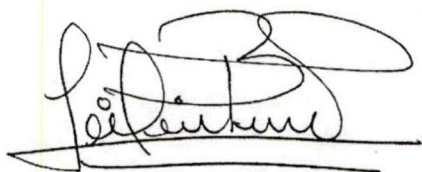
- a) Clasificación de humedales en Colombia.
- b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación
- c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).
- d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.

Parágrafo adicional:

“La plataforma a la que hace referencia el presente artículo deberá contener, a manera de datos abiertos, la información geoespacial de los humedales, la cual podrá ser accesible para el público en general, promoviendo así la transparencia y la participación ciudadana.”

Constanza G.
13 agosto 2024

Cordialmente:



Liliana Benavides Solarte
Senadora de la República de Colombia

13 agosto 2024

Justificación:

Los datos geoespaciales, son definidos por la empresa de tecnología internacional IBM (Business Machines Corporation) como:

Los datos geoespaciales son información que describe objetos, acontecimientos u otras características con una ubicación sobre o cerca de la superficie de la tierra. Los datos geoespaciales suelen combinar información de ubicación (generalmente coordenadas en la tierra) e información de atributos (características del objeto, acontecimiento o fenómeno en cuestión) con información temporal (el momento en que existen la ubicación y los atributos, o su duración).

Este tipo de información geoespacial se convierte en una herramienta crucial para transformar, procesar, analizar, interpretar y visualizar información territorial de manera eficiente. El uso de estas tecnologías de información geográfica permite otorgar atributos (características) a diferentes objetos (líneas, polígonos, puntos) que pueden representar áreas como por el ejemplo, en el presente caso, los humedales del territorio nacional.

Ahora bien, aunado a lo anterior, es importante hacer referencia al artículo 6 de la ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual define los datos abiertos así:

Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Los datos abiertos, se convierten en un método directo de informar a la ciudadanía, y propiciar la interacción de la información pública, con el público. Es por esto que los datos que se dispongan deben ser confiables y oportunos, de tal manera que cualquier persona pueda hacer uso de ellos.

La información geoespacial dispuesta como datos abiertos permitirá ofrecer datos georreferenciados de cada humedal del territorio nacional, mostrar una clasificación, otorgar atributos (características) de cada uno de los humedales, y dispuesta en una plataforma web (como geoportales o geovisores), puede ser interoperable con otras entidades de manera más eficiente. Este mecanismo puede ofrecer múltiples ventajas frente al reconocimiento de los recursos

ecosistémicos, toma de decisiones, investigaciones académicas, planificación y gestión ambiental, e incluso la prevención de degradación de los humedales mediante el monitoreo sobre cambios de sus estados.

Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones":

Artículo 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA, y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geoformológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

13 agosto 2023



SUSTENTACIÓN

ANTE LA ENORME IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES PARA EL ECOSISTEMA, Y POR LO TANTO PARA LA VIDA HUMANA, CONSIDERAMOS NECESARIO QUE EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE HUMEDALES, PARTICIPEN ACTIVAMENTE NO SOLO EL ÁMBITO TERRITORIAL COMO TAL, SINO ESPECÍFICAMENTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, “REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA” AÚN MÁS CUANDO ESTAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDAD RESIDENTE EN LA ZONA DEL HUMEDAL, TIENEN MUCHO QUE APORTAR DE PRIMERA MANO A LA RECOPIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN.

(...)



PABLO
CATATUMBO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 056 de 2023 “por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Las autoridades ambientales competentes junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de cauces y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio

Pablo Catatumbo

13 agosto 2024





Conservación

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 8 del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones":

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

13.08.2024

SUSTENTACIÓN

CON LA PROPOSICIÓN ANTERIOR AL ARTÍCULO 5, BUSCAMOS QUE EL AMBITO TERRITORIAL PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL **PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE HUMEDALES**; Y EN CONSECUENCIA EN ESTA NUEVA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8, BUSCAMOS QUE ESOS ACTORES TERRITORIALES –GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES- PARTICIPEN EN CONSECUENCIA EN EL **PLAN DE ACCIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA NACIONAL**.

(....)

Conservación

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 56 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales podrán, en el marco de su autonomía, establecer los instrumentos administrativos y presupuestales necesarios para la implementación y el monitoreo anual de los planes de manejo y restauración de los humedales, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente.


Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la República


13-08-2024

JUSTIFICACIÓN

Desde el planteamiento de la asignación de Recursos, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt señala que *“además de la formulación y ejecución de los planes de restauración y manejo, se deben establecer los instrumentos políticos y administrativos necesarios para asegurar la asignación de recursos necesarios para su implementación y monitoreo. La gestión adecuada de los humedales no sólo implica la formulación de planes, sino también la garantía de recursos para llevar a cabo estas acciones y su seguimiento”*.

Handwritten notes in red ink, including the word "Licitación" and some illegible scribbles.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

Constancia

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 de la ponencia del Proyecto de Ley número 056 de 2023 Senado “Por medio del cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8: PLAN DE ACCIÓN PARA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA NACIONAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales y a las organizaciones sociales que generen e implementen iniciativas alineadas para formulación e implementación de con los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica como parte los Sistemas de Vida Regional de la nación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 56 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Participación. Las autoridades ambientales garantizarán el derecho a la participación de la comunidad en la protección y manejo de los humedales y de aquellas áreas aledañas que garantizan su conectividad ecosistémica e hidrológica. Así, se deberán crear e implementar los espacios de participación para la clasificación, inventarios, gestión, monitoreo y restauración de los humedales.

Cordialmente.


Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la República


13-08-2024



JUSTIFICACIÓN

El artículo 79 de la Constitución reconoce que se “garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. Las sentencias T-361 de 2017 y T-413 de 2021 plantean tres elementos que garantizan este derecho fundamental frente a escenarios ambientales : (i) el acceso a la información, (ii) la participación pública y deliberativa de la comunidad y, finalmente, (iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos. Adicionalmente, la sentencia T-163 de 2024 menciona:

En relación con los mecanismos de participación administrativa ambiental, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por la Ley 99 de 1993. En su título X, esta ley establece lo concerniente a los modos y procedimientos de participación ciudadana en materia ambiental. A partir de lo allí dispuesto, a través de figuras como las de tercero interviniente, la ciudadanía puede constituirse en un sujeto procesal dentro de las actuaciones administrativas.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA